

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 119/2024-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2024
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	3840-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de ocho de octubre del presente año, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual negó la suspensión solicitada en la controversia constitucional **241/2024**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, cabe mencionar que no pasa inadvertido que el recurrente manifiesta que el presente medio de impugnación se interpone en contra del acuerdo de *once de octubre del año en curso* por el que se negó la medida cautelar en la controversia constitucional indicada al rubro; sin embargo, del contenido e interpretación integral de la promoción, se advierte que el

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 116, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...]

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 119/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2024**

recurso de reclamación se interpone en contra del citado proveído de ocho de octubre de esta anualidad y no respecto del auto que indica el recurrente, por tanto, se subsana el error en el presente medio de impugnación. Esto, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”**²

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción IV, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se negó la suspensión solicitada en la controversia constitucional al rubro indicada.

III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el quince siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dieciséis al veintidós de octubre del presente año. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal este último día, es evidente que es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Reiteración de solicitudes acordadas en la controversia constitucional 241/2024. En cuanto a las solicitudes que realiza el recurrente respecto de la designación de **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dígasele que toda vez que esos elementos **ya fueron autorizados en el expediente principal**, no es necesaria su reiteración en el presente asunto.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al recurrente designando como delegado a la sexta persona que refiere en su escrito de agravios.

V. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. Luego, en atención a la manifestación expresa del promovente en el sentido

² Tesis **1a./J. 3/2004**, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página 264, número de registro 181893.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 119/2024-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 241/2024**

de que se le autorice el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía, para sí mismo y para los delegados que menciona; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordena agregar a este expediente, cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente sus solicitudes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente medio de impugnación, se le notificarán electrónicamente hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

Se hace de conocimiento al solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al expediente, así como que la consulta y la recepción de notificaciones de que se trata, podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en los artículos 10 y 53 de la invocada Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, córrase traslado con copia simple del escrito de interposición del recurso, al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**’.”

RECURSO DE RECLAMACIÓN 119/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2024

León, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

En ese sentido, a efecto de notificar al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, resulta un hecho notorio que en las diversas controversias constitucionales **401/2023** y **402/2023**, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. En consecuencia, con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P./J. 43/2009** del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razón, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**⁴, notifíquesele por oficio lo indicado en dicho domicilio.

Al respecto, **se requiere** al Poder Legislativo de la entidad para que al manifestarse respecto del presente medio de impugnación, **ratifique el domicilio** en el que se le está notificando el presente acuerdo, **designe uno nuevo en esta ciudad**, o en su caso, **solicite la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que en su oportunidad tengan que practicarse por oficio, se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del citado **Acuerdo General 8/2020**, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE**

⁴ Tesis **P./J. 43/2009**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página 1102, número de registro 167593.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 119/2024-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 241/2024

**PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY
REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**⁵.

En ese sentido, se hace de conocimiento a la autoridad que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberá realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente, conforme a lo establecido en el **Acuerdo General 8/2020**.

VII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el recurso de reclamación **118/2024-CA**, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, la negativa de conceder la suspensión de los actos reclamados bajo la misma línea argumentativa.

VIII. Copia certificada. Por otra parte, agréguese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de suspensión indicado al rubro, para los efectos a que haya lugar.

IX. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así**

⁵ Tesis **IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 119/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2024**

como del escrito de interposición del recurso, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5993/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **119/2024-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **241/2024**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 119/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 438556

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:36:11Z / 21/11/2024T20:36:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0f 88 49 fa ff d3 3b 60 61 40 2e a7 30 ee 1d 1c 1f 47 6c 88 d1 85 47 2f d6 86 60 0f c5 ca 56 47 05 62 71 51 cc 9d c3 05 b7 82 78 90 cf 95 3a fe 34 39 e6 e5 46 e4 07 cc 5e 4f 3d 5f 04 a9 e1 23 50 0d ad 3b 4e 1d dc 66 00 f2 e2 88 5b b0 1d 09 11 50 ca 36 2a 40 d8 8a 0e 3f e8 e1 2b c2 29 ad 13 17 86 2d 7c 94 8a 44 d6 69 ce f4 fa 45 82 cc 16 90 c6 99 11 eb 75 73 e4 e7 0f cd 40 6b 0e ad 11 33 63 c0 d5 2e ca 1f be 56 2c 40 0e 78 ad a0 23 62 34 2d 7c 52 14 71 80 f4 52 c6 14 57 7d 59 da db b7 a2 11 82 e0 34 53 a5 45 15 fb b6 a8 f2 2c 26 29 2d 47 88 e1 db b8 bd 64 1b d4 19 74 a5 98 40 fa 97 62 3f e7 3e c7 d3 d7 70 6e 64 96 2d 82 bb 48 b9 38 d9 c8 b6 9f 7f d6 11 a3 dc 5f c4 ca 17 1b fc 0b e6 52 73 7a 7b 21 8e e4 84 d5 c0 e3 54 01 bc e5 f8 1e a8 61 29 f3 1e 54 58 6b 96			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:35:37Z / 21/11/2024T20:35:37-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:36:11Z / 21/11/2024T20:36:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7810271			
	Datos estampillados	0C5DB50CEEFA1465B4C84A2A86DFE61C2E0A21A3168A16CC7DA657E615F2D81			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:14Z / 14/11/2024T13:36:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c2 9a 9d a1 48 75 5a 17 8a b6 ae 79 14 a2 09 a1 be bf c6 bb f4 a0 44 02 a7 67 16 9a 33 46 26 1f 71 43 b6 80 bd 7e e6 02 88 af 54 13 b3 fd a2 92 c8 bb 8b 38 7b 0b d9 4a 87 4b 30 1d dd 6b 41 a4 4d ac 97 11 93 9f d2 7b dc a8 38 a1 29 52 e6 0b ab 4f 49 69 f1 6e b8 cf b6 c9 07 b7 67 95 a6 56 ce 53 7c 86 a0 e5 29 f4 2b 6c 88 81 ed 13 69 9c ed b2 b1 64 39 7c c6 e2 88 66 d9 f2 d5 a8 91 f9 0f 75 1c 8d 6b f9 ff 44 17 09 03 a2 6b 21 45 b4 c6 f4 7a 26 3f b4 c3 1d 20 d5 48 b3 af 9e 55 be 24 10 43 59 dc ce 31 0d db dc f6 29 5e 9c bd 40 36 83 51 9a 65 ea ea 9f d3 43 61 0e d0 5f 2e a5 d6 b9 18 ee 0d 7e 8a da 9d 44 7f 2f e8 52 43 7d 7a 75 00 08 71 d6 49 12 54 2b 34 6d dc 88 f0 43 e1 92 de 05 a8 07 78 86 90 a3 0c 37 fd e1 b8 bc 94 e3 ad a3 49 10 da 47 f9 89 d6 8f 20 0a 7b 0f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:18Z / 14/11/2024T13:36:18-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:14Z / 14/11/2024T13:36:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7780365			
	Datos estampillados	F2AF6171A2BE9FDF0857D668990CD2EF394F922692A799EE7B8A71EF8D078681			